

## Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 650 DE 2022

(abril 18)

por la cual se adopta la política de cobro y los parámetros para adelantar las labores de fiscalización por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) a los beneficiarios del Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional-artículo 26 Ley 2155 de 2021.

La Directora General (e) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en los numerales 9 y 11 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 2021, fue expedida la Ley 2155 (Ley de Inversión Social), la cual tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operen de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir con la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas.

Que mediante el artículo 26 de la Ley 2155 de 2021 se creó el programa denominado *Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional*, con el fin de reactivar la economía, apoyando aquellas empresas que se vieron afectadas por el paro nacional.

Que el mencionado artículo 26 de la Ley 2155 de 2021 dispone que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) otorgaría a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021.

Que la cuantía de dicho aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021.

Que para acceder a este aporte los potenciales beneficiarios debían demostrar la necesidad del mismo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos, frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021. El MHCP definió la metodología del cálculo para dicha disminución.

Que a este incentivo, le son aplicables las condiciones y términos de operación establecidas en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, la Ley 2155 de 2021, salvo en lo expresamente regulado por el artículo 26 de esta última.

Que igualmente el inciso cuarto del artículo 26 de la Ley 2155 de 2021 señaló que al Programa de *Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional*, le son aplicables las disposiciones relacionadas con la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), retención en la fuente e inembargabilidad dispuestas en los artículos 10,10-1 y 11 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y la fiscalización por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP).

Que el Presidente en uso de las facultades extraordinarias derivadas del estado de excepción declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020, mediante el cual creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), y el Decreto Legislativo 770 de 2020, por el cual creó el Programa Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), confiando en aquella oportunidad a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) labores de fiscalización para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los mencionados programas.

Que de acuerdo con lo anterior, las labores de fiscalización ya conferidas para los mencionados programas PAEF y PAP, fueron replicadas para el Programa de Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional en el artículo 26 de la Ley 2155 de 2021.

Que el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020, modificó el parágrafo 5 del artículo 2º del Decreto Legislativo 639 de 2020 y el parágrafo 5 del artículo 8º del Decreto Legislativo 770 de 2020 con el fin de ampliar el término para el cumplimiento de las labores de fiscalización por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, de tres (3) a cuatro (4) años.

Que de conformidad con el quinto inciso del mencionado artículo 26 de la Ley 2155 de 2021, este aporte estatal se podrá entregar a todos los potenciales beneficiarios con independencia de su tamaño o número de trabajadores y será compatible con el aporte estatal entregado por el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que para la operatividad del Programa de *Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 2474 del 15 de octubre de 2021, por medio de la cual definió la metodología de cálculo a la disminución de ingresos de los beneficiarios del Programa, los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión.

Que el parágrafo 3º del artículo 7º de la Resolución 2474 de 2021 señala: “La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP dentro de las labores de fiscalización que adelante, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2155 de 2021 y los contenidos en los Decretos Legislativos 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así como la Ley 2060 de 2020, para este propósito podrá decretar todos los medios de prueba autorizados por la normativa legal vigente”.

Que el parágrafo 4º del citado artículo 7º de la Resolución 2474 de 2021 establece: “En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) esta podrá adelantar en cualquier momento, el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecido en el estatuto tributario para las sanciones improcedentes. En cualquier tiempo la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP podrá iniciar acciones persuasivas para lograr la restitución voluntaria de los recursos.”

Que el parágrafo 5º del mismo artículo 7º, facultó a la UGPP para realizar ajustes, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores. Para los eventos de certificación en exceso, la UGPP podrá iniciar acciones persuasivas, previas al proceso de fiscalización, para lograr la restitución voluntaria de los recursos.

Que el parágrafo 6º del artículo 7º de la mencionada Resolución 2474 de 2021 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá, como consecuencia del proceso de fiscalización, solicitar los documentos soporte de las respectivas postulaciones a las entidades financieras quienes están obligadas a conservarlos por cuatro (4) años contados a partir de la finalización del Programa.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP mediante la Resolución 1145 del 8 de noviembre de 2021 definió y adoptó la política de cobro y los parámetros para adelantar las labores de fiscalización a los beneficiarios de los Programas de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios (PAP), así como el procedimiento para tramitar y suscribir los acuerdos y facilidades de pago, para las obligaciones que surjan en relación con los procesos de fiscalización que adelante.

Que para efectos de adelantar las labores de fiscalización a los beneficiarios del Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional, y teniendo en cuenta que a este programa le son aplicables las mismas disposiciones consagradas para los Programas de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios (PAP), es pertinente hacer remisión a la política de cobro y a los parámetros para adelantar la fiscalización establecidos en la Resolución 1145 de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 609 de 2017, el proyecto de Resolución se publicó en la página web de la UGPP para comentarios de la ciudadanía del 6 al 11 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar la política de cobro y los parámetros para adelantar las labores de fiscalización a los beneficiarios del Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en el inciso 4º del artículo 26 de la Ley 2155 de 2021 y las facultades otorgadas en el parágrafo 3º y siguientes del artículo 7º de la Resolución 2474 del 15 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, así como a las entidades involucradas en el desarrollo de estos y a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP).

Artículo 3º. *Término para adelantar la fiscalización:* El término para adelantar las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron el aporte estatal del Programa al Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional, comenzará a regir cuatro (4) meses después del cierre del último ciclo de postulación, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de la Ley 2155 de 2021, es decir, a partir del 24 de abril de 2022.

La UGPP podrá adelantar las labores de fiscalización en una misma actuación a los beneficiarios de los Programas de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), *Apoyo para el pago de la Prima de Servicios (PAP) y Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro Nacional*.

Artículo 4°. *Adopción de la política de cobro y los parámetros para las labores de fiscalización*. Adóptese la política de cobro y los parámetros de fiscalización establecidos para los Programas de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP) en los artículos cuarto y siguientes de la Resolución 1145 del 8 de noviembre de 2021 expedida por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), o las que la modifiquen o sustituyan, para que sean aplicados con el fin de adelantar las labores de fiscalización a los beneficiarios del *Programa de Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional*.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2022.

La Directora General (e),

*Ana María Cadena Ruiz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 2511851. 21-IV-2022. Valor \$353.400.

## Unidad Administrativa Especial de Pensiones

### EDICTOS

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Hernando Calderón Jiménez (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 185264 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 17 de marzo de 2022, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Emma Benavides de Calderón identificada con la cédula de ciudadanía número 41429550, en calidad de cónyuge superstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., o a la dirección electrónica [contactenos@pensionescundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pensionescundinamarca.gov.co) dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora Técnica,

*Gelen Alcira Pulgarín González.*

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 02500832818633. 20-IV-2022. Valor \$65.200.

La Subdirectora de Prestaciones Económicas

#### HACE SABER:

Que el día 23 de noviembre de 2021, falleció el señor Jaime Ramiro Rayo Serrato, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 340504 y era pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca. Que a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente para compañera se presentó Ana Rosa Castiblanco García identificada con cédula de ciudadanía número 52665339, en calidad de compañera permanente del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 No. 51-53, de la ciudad de Bogotá, D.C., si es posible; o a través de nuestros canales virtuales o a la dirección de correo electrónico [contactenos@pensionescundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@pensionescundinamarca.gov.co) dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora Técnica,

*Gelen Alcira Pulgarín González.*

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200044. 20-IV-2022. Valor \$65.200.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Escuela Superior de Administración Pública

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SC - 324 DE 2022

(abril 8)

*por la cual se definen las condiciones técnicas y operativas para la implementación de la Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y lucha contra la Corrupción de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y se establecen otras disposiciones.*

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 15 y 22 del artículo 15 del Decreto número 164 de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario número 103 de 2015, crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regulando el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información;

Que en ejercicio de la transparencia activa se debe realizar la publicación y puesta a disposición de información pública en los canales de divulgación establecidos, de manera proactiva sin que medie solicitud alguna;

Que la Procuraduría General de la Nación a través del Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA) mide el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicación y transparencia derivadas de la Ley 1712 de 2014;

Que el reporte del cumplimiento de la Entidad deberá realizarse mediante la matriz ITA dispuesta por la Procuraduría General de la Nación como resultado de la autoevaluación de cada Entidad;

Que el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto número 1499 de 2017, adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) que articula el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio;

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Presidencial número 1083 de 2015 dispone que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal;

Que la Resolución número 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) contiene los lineamientos para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, mediante criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD);

Que en el Anexo número 1 de la citada resolución se dictan las directrices de accesibilidad web;

Que en el Anexo número 2 cada sujeto debe verificar qué obligaciones de divulgación de información debe cumplir conforme con la normativa y publicarla en la respectiva sección;

Que en el Anexo número 3 contiene las condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital aplicables a los sujetos obligados en sus sitios web;

Que en el Anexo número 4 se desarrollan los requisitos mínimos de publicación de datos abiertos, y su integración o federación con el Portal de Datos Abiertos [www.datos.gov.co](http://www.datos.gov.co);

Que el Decreto Presidencial número 164 de 2021, modifica la estructura organizacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y define las funciones específicas de cada una de las dependencias de la Entidad; a partir de la cual se establecen las competencias de cada una de las áreas;

Que mediante la Resolución número 540 de 2021, emitida por la Dirección Nacional, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) actualizó las disposiciones sobre la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y modificó la integración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño;

Que la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, desde su primera adopción en la ESAP, ha permitido identificar oportunidades de mejora en busca de fortalecer el desempeño institucional, atendiendo las características y necesidades propias de la Escuela y respondiendo a las condiciones de los cambios del entorno;